

«Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

892

*ORDEN de 26 de diciembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 05/657/1991, promovido por don Adolfo Bobadilla Pardos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 18 de septiembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 05/657/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Adolfo Bobadilla Pardos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 29 de mayo de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Adolfo Bobadilla Pardos, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de enero de 1991, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 29 de mayo de 1990, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

893

*ORDEN de 26 de diciembre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 03/1.686/1992, promovido por don Santiago Cubino Gallego.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 03/1.686/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Santiago Cubino Gallego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición, interpuesto contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 24 de abril de 1992, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.686/92, interpuesto por don Santiago Cubino Gallego, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de abril y 22 de junio de 1992, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

894

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Instituto de Salud y el Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas de los cursos del Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad.*

Suscrito convenio de colaboración entre el Instituto de Salud y el Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas de los cursos del Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

### ANEXO

**Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para la realización de prácticas de los cursos del Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad**

En Madrid a 25 de septiembre de 1995,

### REUNIDOS

De una parte, doña Rosa Posada Chapado, como Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, don José Ramón Ricoy Campo, Director del Instituto de Salud Carlos III-Ministerio de Sanidad y Consumo al cual se encuentra adscrita la Escuela Nacional de Sanidad.

#### EXPONEN

Que la Comunidad de Madrid actúa en virtud de la competencia asumida en materia de asistencia social, en los términos establecidos en el artículo 26.18 de su Estatuto de Autonomía, por lo que ostenta la titularidad de la red de centros públicos asistenciales en los que pueden llevarse a cabo los estudios prácticos a los que se refiere el presente convenio;

Que al Instituto de Salud Carlos III le corresponde el ejercicio de las funciones administrativas necesarias para contribuir a la adecuada formación de los profesionales sanitarios, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio;

Con objeto de establecer de mutuo acuerdo el marco de relaciones entre las instituciones que representan para la realización de prácticas de formación profesional de los alumnos de los cursos de Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad en centros dependientes del Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con sujeción a los siguientes términos:

**Primero.**—El Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales autorizará a los alumnos de los cursos de Diploma de Terapia Ocupacional de la Escuela Nacional de Sanidad, a realizar las prácticas de su programa académico.

**Segundo.**—El Servicio Regional de Bienestar Social y los centros de él dependientes donde se realizarán dichas prácticas, quedan eximidos de toda responsabilidad económica y laboral respecto a los alumnos, los cuales, realizarán prácticas con un carácter estrictamente académico.

**Tercero.**—Los alumnos en prácticas están acogidos al Régimen General de Seguro Escolar en la cobertura de sus riesgos, enfermedad y accidentes.

**Cuarto.**—La Escuela Nacional de Sanidad expedirá a los profesionales que lo soliciten y que hayan colaborado directamente en estas prácticas, funcionarios o laborales del centro, certificación de la labor efectuada.

**Quinto.**—El número de alumnos y los cursos preferentes serán determinados de mutuo acuerdo, cada año, por la Escuela Nacional y el Servicio Regional de Bienestar Social.

**Sexto.**—La Escuela Nacional de Sanidad facilitará antes del comienzo de cada curso académico, un Proyecto-Plan de Enseñanzas Prácticas al Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, donde consten las actividades de formación práctica previstas para el curso académico correspondiente, marcando claramente objetivos, contenidos, actividades, calendarios, sistemas de evaluación y sistemas de cooperación con los profesionales del centro donde se realizarán las prácticas responsables de las mismas.

**Séptimo.**—Los centros donde los alumnos hayan verificado, al menos por tres cursos completos, prácticas de campo, podrán ser declarados centros colaboradores.

**Octavo.**—El Director de la Escuela Nacional de Sanidad facilitará a los profesionales colaboradores, el acceso al material bibliográfico y documental existente en la Escuela de Terapia Ocupacional, así como a la Biblioteca de la Escuela Nacional de Sanidad.

**Noveno.**—El Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales determinará el calendario de realización de enseñanzas prácticas, cuando el propuesto por la Escuela de Terapia Ocupacional no se adecue a los fines y estructura organizativa de los centros e instituciones que de ella dependen, negociándose entre ambas instituciones el calendario más conveniente. En ningún caso, las enseñanzas prácticas podrán entorpecer el normal u óptimo funcionamiento de tales centros e instituciones.

**Décimo.**—El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, remitiéndose para la resolución de litigios al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Undécimo.**—El presente convenio tendrá un año de vigencia a partir de la fecha de su firma, considerándose renovado automáticamente si un mes antes de cumplirse el año de expiración no se expresa de modo fehaciente, la voluntad de cancelarlo por alguna de las partes.

Y para que conste donde proceda, lo firmamos y sellamos por duplicado y a un solo efecto en la fecha sus supra.

Por el Instituto de Salud Carlos III, José Ramón Ricoy Campo, Director del Instituto de Salud Carlos III.—Por el Servicio Regional de Bienestar Social.—Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Regional de Bienestar Social.

## 895

**RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del instituto.**

El Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, reordena, en su disposición adicional primera, la estructura del Instituto Nacional de la Salud y precisa las funciones que le corresponden en su condición de entidad gestora de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social.

Por ello, y en aras de una mayor eficacia y agilidad administrativa en la tramitación y resolución de expedientes, se hace necesario delegar parte de las atribuciones que corresponden a la Directora general del Instituto Nacional de la Salud en otros órganos del mismo.

Con dicha finalidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General acuerda la delegación de atribuciones en las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

#### Primero. En el Secretario general del INSALUD:

1. La autorización para la defensa de los funcionarios, del personal estatutario y del personal directivo del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización para el apoderamiento de Letrados en los casos que proceda.
3. La autorización para la interposición de querrelas a nombre del Instituto Nacional de la Salud.
4. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal destinado en los servicios centrales y Directores provinciales, siempre que no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.
5. Las funciones de programación, propuesta de ordenación y gestión central en materia de retribuciones de personal, respecto de los Recursos Humanos de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud.
6. La autorización del gasto de las actividades de formación que se desarrollen en los servicios centrales, así como la designación del personal docente y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en los servicios centrales.
7. La redistribución interna de créditos de formación y acción social correspondientes a los servicios centrales y Direcciones Provinciales.

#### Segundo. En el Subdirector general de Conciertos:

La celebración de conciertos y sus modificaciones, cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas.

#### Tercero. En el Subdirector general de Control Económico y Presupuestario:

1. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
3. La gestión, autorización y tramitación de los fondos derivados de la actividad de los servicios centrales del instituto.

#### Cuarto. En el Subdirector general de Obras, Instalaciones y Suministros:

1. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.
2. La celebración de contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, cuando no exceda su cuantía de 150.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.

#### Quinto. En la Vicesecretaría general:

1. La redistribución de efectivos en los términos regulados en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
2. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
3. Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.